



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

Salta, 21 de septiembre de 2023

**VISTO:**

La carpeta judicial n°**10542/2023 Incidente Nº 1 - IMPUTADO: CASTAÑO, ENRIQUE JESUS s/Audiencia Multipropósito General**.

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Que una vez iniciada la audiencia, luego de identificar al imputado, se concedió la palabra a la representante de la Unidad Fiscal Dra. Roxana Gual, quien informó que el hecho que se imputa al causante Enrique Jesús Castaño, se originó el día 2 de mayo del corriente año, en el puesto de control de “El Naranjo” donde se encontraba apostado el personal de Gendarmería Nacional y de AFIP-DGA realizando un control de rutina.

Explicó que en aquella circunstancia, se procedió al control de un vehículo de la empresa Vía Cargo que trasladaba una cantidad significante de encomiendas, las que procedían de Salvador Mazza y Orán y tenían como destino la provincia de Buenos Aires.

Dijo que al someter los bultos al control de un Scanner se detectó que 163 de estas encomiendas contenían mercadería de origen extranjero, por lo que se dispuso su retención y posteriormente, se solicitó autorización judicial para aperturarlas.





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

Dijo que al abrirlas se constató que en dos de ellas, figuraba como remitente y destinatario el imputado, detallando el total de la mercadería que contenía e indicando que el avalúo arrojó la suma de \$1.000.000 aproximadamente.

Sostuvo que en el mismo transporte había otras tres encomiendas donde figuraba Castaño como destinatario y que estas contenían idéntica mercadería, con un avalúo de \$1.521.258,82. Asimismo dijo que el total del valor de la mercadería arrojó la suma de \$2.524.352.

En virtud de lo expuesto, entendió que el hecho descripto está tipificado en el delito de encubrimiento de contrabando de mercadería de origen extranjero y que el causante debía responder en calidad de autor, ello conforme lo establece el art. 872 apartado 1 inc. "d" de la ley 22.415.

A continuación, detalló los elementos de prueba obrantes en el legajo y reiteró que se ha dispuesto de la acción penal temporalmente, ello por cuanto entre las partes arribaron a un acuerdo de suspensión del proceso a prueba por el término de un año, bajo las siguientes reglas de conducta: a) Fijar residencia en el domicilio denunciado; b) Someterse al control mensual de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal; c) Abstenerse de usar estupefacientes o abusar de tomar bebidas alcohólicas; d) Abstenerse de formar parte de la ejecución de actos vinculados al ingreso ilegal de mercadería de origen extranjero ó





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

cometer cualquier otro delito; e) Realizar una donación dineraria al centro de salud que detalló, por la suma de setenta mil pesos en un único pago que deberá llevar a cabo en el término de diez días de homologado el acuerdo como reparación del daño y d) Realizar tareas comunitarias por un total de cinco horas mensuales durante un año en el centro de salud que detalló.

Seguidamente, hizo saber al imputado que en caso de incumplimiento de las reglas citadas se perderá el beneficio alcanzado y se regirá por las reglas del proceso común.

De igual modo, informó que en caso de cumplimiento conforme lo acordado, se extinguirá la acción y procederá su sobreseimiento.

Finalmente, solicitó la homologación de las reglas de conducta mencionadas.

**II.-** Que a su turno, la defensa se adhirió a los términos expuestos por el Ministerio Público Fiscal, solicitando se proceda a la homologación del acuerdo presentando y de las reglas de conducta detalladas.

**III.-** Que seguidamente se le explicó al causante el alcance del acuerdo y se le solicitó que manifieste si comprendía y aceptaba los términos del mismo, como así también las consecuencias por su incumplimiento, lo que respondió en forma afirmativa.

**IV.** Qué ahora bien, luego de lo manifestado por el





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

causante se le hace saber que en caso de incumplimiento podría perder el beneficio alcanzado y someterse a las reglas del proceso ordinario, por lo que luego de escuchadas las partes, y una vez valoradas las reglas de conducta propuestas, las cuales se estiman adecuadas, se procede a tener por homologado el acuerdo de suspensión del proceso a prueba por el término de un año, bajo las condiciones descriptas en la audiencia, y cuyo control estará a cargo de la Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas.

Asimismo, y si bien el art. 76 del Código Penal prevé una prohibición expresa de la aplicación de este instituto para este tipo de delitos, entiendo que, de acuerdo a la posición mayoritaria de la jurisprudencia a partir del fallo “Acosta”, la imposibilidad referida iría en contra el principio de igualdad y del principio *pro homine*, es decir, que de alguna manera conculcaría el derecho de acudir a este tipo de soluciones para las controversias de orden penal propiciadas por delitos de este tipo. En ese sentido se declara la inconstitucionalidad del artículo 76 bis del Código Penal para el presente caso y en su mérito se homologa el acuerdo presentado en el día de la fecha.

Por ello, y atento la propuesta realizada y la consecuente conformidad prestada por las partes,

### **RESUELVO:**

**I.- DECLARAR** la inconstitucionalidad del artículo 76 bis del Código Penal para el presente caso.





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

**II.- TENER POR FORMALIZADA** la presente investigación penal preparatoria seguida en contra de Enrique Jesús Castaño por considerarlo incuso “*prima facie*” en el delito de encubrimiento de contrabando de mercadería de origen extranjero, previsto y reprimido en el art. 874 apartado 1 inc. “d” de la ley 22.415.

**III.- HOMOLOGAR** el acuerdo de Suspensión de Juicio a Prueba presentado respecto de Enrique Jesús Castaño de las condiciones personales que obran en la presente causa, suspendiendo el proceso a prueba por el término de un año a su favor, bajo las condiciones y las reglas de conducta que han sido descriptas.

**IV.-DISPONER** que el control de las reglas de mención estará a cargo de la Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas.

**V.- NOTIFÍQUESE** y cúmplase. -

